



**Quiara López Ferrer**  
Abogada penalista en Liber Estudio Jurídico

## Sobre el fin de un año y un juicio

**E**l 2023 llega a su fin, y con él un año más de la revista “Buen Gobierno, Iuris & Lex y RSC”. Para mí, este año ha sido especial, pues he tenido la oportunidad de disponer de un espacio para mi pluma (dicho esto de forma romántica, pues por todos es conocido que ahora escribir es sinónimo de teclear en el ordenador).

Once tribunas jurídicas en las que he tratado de recoger hitos de mi especialidad: la abogacía penal. Puedo asegurar que, a pesar de las posibles mejorías y de la temprana experiencia que todavía las acompaña, todas se han concebido con mucho cariño e ilusión.

Pero creo que, si tuviese que elegir algún contenido de este año, la tribuna de febrero y la de marzo son sin duda mis candidatas.

### **Apuntes anteriores a la STS 714/2023, de 28 de septiembre**

En las mencionadas tribunas se declara que “El acusado puede (y debe) declarar en último lugar en el acto del juicio oral”, y se defiende “El fin del banquillo y la reubicación del acusado”.

El derecho de defensa en el procedimiento penal conlleva diversas facultades en el proceso; en dichas líneas escribo sobre la práctica del interrogatorio del acusado en último lugar y la ubicación del acusado en lugar cercano a su defensa letrada, que permita la comunicación fluida y continua entre ambos durante el juicio oral.

Aplicaciones que, a pesar estar cada vez más asentadas, todavía se ponen en cuestión en nuestros Juzgados y Tribunales. Hasta ahora (esperemos).

Y es que el Tribunal Supremo, en Sentencia de 714/2023, de 28 de septiembre, con Vicente Magro Servet como ponente, fija doctrina en este aspecto al introducir *obiter dictum* una cuestión fundamental: “Nos referimos a un tema que ya se está planteando en muchos órganos judiciales de enjuiciamiento respecto a las peticiones que se están elaborando por muchos letrados y letradas en el trá-



mite de cuestiones previas relativo a la petición de que el acusado/a declare en último lugar tras la práctica del resto de pruebas (testifical pericial y documental) a fin de garantizar mejor el derecho de defensa”.

El Alto Tribunal concluye, en idénticos términos a los planteados por una servidora en tribunas de este medio, reconociendo el derecho del acusado a declarar una vez practicada la prueba admitida en el juicio oral, siendo el momento de cuestiones previas el último posible para plantear esta petición por el letrado de la defensa.

Esta posibilidad mantiene inalterable el derecho a la última palabra. Igualmente, destaca el ponente: el acusado tiene derecho a declarar junto a su letrado.

Efectivamente, la Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente no obliga a que el acusado declare al comenzar el acto del juicio oral y, además, prevé en su artículo 701 la posibilidad de alterar el orden de la práctica de la prueba a instancia de parte. Asimismo, el Anteproyecto de la LECrim ya reconoce la importancia de esta aplicación del derecho de defensa, y así lo introduce en su artículo 657.4: “Nunca podrá comenzar la práctica de la prueba con la declaración de la persona acusada, debiendo oírse, en todo caso, previamente a los testigos de la acusación”.



■  
**Como profesionales de la abogacía, tenemos la obligación de luchar por un procedimiento justo con los derechos del justiciable**  
 ■

Por lo tanto, no existe en nuestra actual legislación precepto alguno que exija actuar en modo contrario durante el acto del juicio oral; sí se prevén en las reformas procesales el reconocimiento de estas facultades de defensa. Ahora, el Tribunal Supremo fija doctrina en pro del derecho de defensa.

Ahora bien, quede constancia por la presente, que no se pretende por esta parte en ningún caso presumir de altas capacidades en cuanto a nuevas interpretaciones jurídicas. El mérito aquí no es otro que la inquietud y la constante necesidad de aprendizaje.

La lectura de jurisprudencia o de los argumentos de magistrados como Vicente Magro u otros juristas, nos permite a los y las profesionales de la abogacía ejercer nuestra profesión con la responsabilidad y rigurosidad que requiere. Creo y defiendo firmemente la necesaria especialización para poder cumplir con este requisito, pues la vorágine de nuestra profesión no nos deja tiempo para abarcar todo lo que nos gustaría (no puedo imaginarme para el supuesto de dedicarnos a todas las materias de nuestro Derecho).

Y no es solo la búsqueda incansable de un mayor conocimiento, sino también la creencia y defensa de los derechos de los justiciables, tan necesarios en un procedimiento penal garantista.

Resulta necesario así el uso de estos argumentos en nuestros escritos de calificación provisional, en escrito posterior o en el trámite de cuestiones previas, ahora acompañado de la mencionada Sentencia 714/2023 de 28 de septiembre y, para el supuesto de que no se atiendan por Su Señoría, plantear respetuosa protesta alegando siempre la indefensión material causada en el desarrollo del juicio.

El estudio constante nos brinda conocimiento, pero este adquiere valor cuando se aplica para cambiar la sociedad en beneficio de todos. Como profesionales de la abogacía, tenemos la obligación de ejercer nuestra profesión con responsabilidad, luchando incansablemente por un procedimiento justo y respetuoso con los derechos del justiciable. Nuestra labor no solo radica en comprender el derecho, sino también en utilizarlo como herramienta para construir un entorno legal más equitativo y humano.